Resolución Directoral

Nº 503 -2026-DIRECC.EJEC.-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA

Tacna, 30 ENE 2026

VISTO:

El Registro N°09858 y 9859, que contiene el Informe N°065–2026-ALE-DIRECC.EJEC.-HHUT-DRS.T/G.R.TACNA emitido por Asesoría Legal Externa de la Dirección Ejecutiva del HHUT, Informe N°0186-2026-OA-HHUT-DRSS.T/GOB.REG.TACNA emitido por el Jefe de la Oficina de Administración, Memorando N°107-2026-OPE-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA emitido por la Oficina de Planeamiento Estratégico, Informe N°0106-2026-UND.FUNC.PPTO-OPE-HHUT-DRSS.T/GOB.REG.TACNA emitido por la Unidad Funcional de Presupuesto con Certificación de Crédito Presupuestaria N°938, MEMORANDO N°221-2026-OA-HHUT-DRSS.T/GOB.REG.TACNA emitido por el Jefe de la Oficina de Administración, INFORME N°01095-2025-UL-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA emitido por el Jefe de la Unidad de Logística, INFORME N°0397-2025-DPTO.CIRUGIA-HHUT-DRSS.T/GOB.REG.TACNA emitido por la Jefatura del Departamento de Cirugía; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°26842, Ley General de la Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; así mismo, el numeral VI del Título Preliminar de la Ley General de Salud N°26842, establece que es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población; en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el enriquecimiento sin causa es una figura prevista en el artículo 1954° del Código Civil, definida como "*Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo*";

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección Técnico Normativa del OSCE en su opinión N° 199-2018/DTN de "Reconocimiento del pago por prestaciones ejecutadas sin seguir las formalidades establecidas por la Ley de Contrataciones del Estado"; señala:

- *La obligatoriedad del pago está determinada por la validez del contrato. En consecuencia, el contrato que no sea formado conforme a las exigencias de la normativa de contrataciones del Estado, no podrá ser fuente de una obligación jurídicamente exigible como es el pago.*
- *Al respecto, De acuerdo con lo establecido en el artículo 1954° del Código Civil, la Entidad – sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiera lugar y en la decisión de su exclusiva responsabilidad – podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de* ***indemnización por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este, en ausencia de un contrato valido*** *para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre – claro está – que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del "****enriquecimiento sin causa",*** *basado en el principio general del Derecho, según el cual "nadie puede enriquecerse a expensas del otro", contemplado en el Artículo 1954° del Código Civil .*

En tal sentido, es necesaria la concurrencia de elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa, que conforme a lo señalado en la precipitada Opinión N°199-2018/DTN, siendo los siguientes:

(i) *Que la Entidad se ha enriquecido y el proveedor se haya empobrecido.*
(ii) *Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la entidad.*
(iii) *Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como ser la ausencia de contrato); y*
(iv) *Que las prestaciones hayan sido de buena fe por el proveedor.*

Asimismo, es preciso señalar que en la Opinión N° 124-2019/DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado ha señalado, en relación al enriquecimiento sin causa, lo siguiente:

> *Sin perjuicio de ello, en atención a la consulta formulada, la Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa –en una decisión de su exclusiva responsabilidad– podía reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto. De haber sido así, era preciso que la Entidad hubiese coordinado cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto".*
>
> *Que, asimismo, la Opinión N° 007-2017/DTN de fecha 11 de enero de 2017 señala que: "(...) En virtud de lo expuesto, y sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule,*

Resolución Directoral

Nº 503 -2026-DIRECC.EJEC.-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA

Tacna, 30 ENE 2026

podría estar obligada a reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil";

Que, se tiene la Carta N°001-2025 de fecha 18 de julio del 2025, emitida por la Representante de TRAUMA SOLUTIONS S.A.C. con Registro N°9858, quien solicita Reconocimiento de Deuda respecto al internamiento de material quirúrgico para el Departamento de Cirugía del HHUT, el cual fuera utilizado para la intervención del paciente JOSE LUIS TARQUI NOTES con Historia Clínica N°0558323;

Que, mediante el INFORME N°397-2025-DPTO.CIRUGIA-HHUT-DRSS.T/GOB.REG.TACNA de fecha 03 de noviembre del 2025 emitido por la Jefatura del Departamento de Cirugía, quien hace llegar la documentación pertinente respecto a la adquisición del material quirúrgico utilizado para la intervención del paciente JOSE LUIS TARQUI NOTES, asimismo, señala que el paciente fue operado conforme al procedimiento indicado, por lo que queda pendiente la regularización del pago correspondiente;

Que, se tiene el INFORME N°01095-2025-UL-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de fecha 21 de noviembre del 2025 emitido por la Jefatura de la Unidad de Logística en calidad de Dependencia encargada de las Contrataciones, quien emite informe técnico señalando que se evidencia el incumplimiento del procedimiento administrativo, por lo cual se deberá de iniciar el deslinde de responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para efectuar las contrataciones como se dio en el presente caso de la adquisición de bienes por parte del proveedor TRAUMA SOLUTIONS S.A.C. con RUC N°20562724886, ya que el reconocimiento de deuda por Enriquecimiento sin Causa, requiere necesariamente determinar o no la existencia de algún tipo de responsabilidad en la que hubiera incurrido; en cuanto al cumplimiento del servicio se puede evidenciar que el proveedor habría internado la placa de tercio de caña por 07 orificios para la atención quirúrgica del paciente JOSE LUIS TARQUI NOTES, acción que habría sido realizada de BUENA FE, tal como se acredita con la documentación adjunta, donde se ha demostrado que la Entidad se ha beneficiado de los bienes entregados por parte del proveedor TRAUMA SOLUTIONS S.A.C., sin que medie un contrato idóneo que lo vincule, por lo que el proveedor ha quedado empobrecido, en ese contexto la Entidad puede reconocer en una decisión de su exclusiva responsabilidad la suma determinada y reclamada a modo de indemnización por haberse beneficiado con las prestaciones ejecutadas a su favor; por lo que, según los pronunciamientos técnicos emitidos sobre la adquisición de los materiales quirúrgicos para la atención del paciente JOSE LUIS TARQUI NOTES el día 17 de diciembre del 2024, en el Departamento de Cirugía del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, por lo que el adeudo pendiente a favor del proveedor TRAUMA SOLUTIONS S.A.C. con RUC N°20562724886, se emite OPINIÓN FAVORABLE a fin de continuar con el trámite de reconocimiento de pago a favor de TRAUMA SOLUTIONS S.A.C. con RUC N°20562724886, por el monto de S/.1,035.00 (Mil Treinta y cinco con 00/100 soles). Asimismo se advierte las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado;

Que, se tiene el MEMORANDO N°221-2026-OA-HHUT-DRSS.T/GOB.REG.TACNA emitido por el Jefe de la Oficina de Administración, quien remite al Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico, solicitando Certificación Presupuestal, quien señala que la Unidad de Logística, emite OPINIÓN FAVORABLE concluyendo continuar con el trámite de reconocimiento de pago, al haberse verificado la prestación efectiva, la conformidad del área usuaria y la buena fe de los proveedores, por lo que, solicita CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL con cargo a la META 0101 Fuente de financiamiento Recursos Ordinarios en el Clasificador de Gasto 2.3.1.8.2 1. Material, Insumos, Instrumental y Accesorios Médicos, Quirúrgicos Odontológicos y de Laboratorio, por el importe de S/.1,035.00 (Mil Treinta y cinco con 00/100 soles);

Que, se tiene el MEMORANDO N°0107-2026-OPE-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de fecha 23 de marzo del 2026, emitido por la Jefatura de la Oficina de Planeamiento Estratégico, quien señala: "En tal sentido, con documento a) de referencia de la Unidad funcional de Presupuesto, otorga la Certificación Presupuestal N°0000938-2026, para atender lo solicitado por el importe de S/.1,035.00 (Mil Treinta y cinco con 00/100 soles) en la especifica de gasto 2.3.1 8. 21 Material, Insumos, Instrumental y Accesorios Médicos, Quirúrgicos Odontológicos y de Laboratorio, de la secuencia Funcional Meta 00101-2026 en la Fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Resolución Directoral

Nº 503 -2026-DIRECC.EJEC.-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA

Tacna, 30 MAR 2026

Que, mediante el INFORME N°186-2026-OA-HHUT-DRSS.T/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de marzo del 2026 emitido por el Jefe de la Oficina de Administración del HHUT, quien señala: "(...) esta oficina al considera viable proseguir con el trámite administrativo correspondiente, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar por la omisión de las formalidades previstas en la normativa de contrataciones del Estado; solicito a la Oficina de Planeamiento Estratégico CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL con cargo a la meta 0101, Fuente de financiamiento Recursos Ordinarios en el Clasificador de Gastos 2.3.1.8.2.1 Material, Insumos, Instrumental y Accesorios Médicos, Quirúrgicos Odontológicos y de Laboratorio, por el importe de S/.1,035.00 (Mil Treinta y cinco con 00/100 soles), el mismo que fue APROBADO(...)", por lo cual, solicita la emisión del ACTO RESOLUTIVO para el RECONOCIMIENTO DE DEUDA por ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA a favor del proveedor TRAUMA SOLUTIONS S.A.C. por un total de S/.1,035.00 (Mil Treinta y cinco con 00/100 soles)";

Que, mediante el INFORME N°065-2026-ALE-DIRECC.EJEC.-HHUT-DRS.T/G.R.TACNA, emitido por Asesoría Legal Externa de la Dirección Ejecutiva, concluye en lo siguiente: "***3.1.*** *En virtud de lo antes mencionado, considerando la opinión vertida por la Jefatura de la Unidad de Logística en calidad de Dependencia Encargada de las Contrataciones, quien mediante INFORME N°01095-2025-UL-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA emite Opinión Favorable a fin de proseguir con el trámite correspondiente; y la aprobación de la Oficina de Administración mediante INFORME N°186-2026-OA-HHUT-DRSS.T/GOB.REG.TACNA y luego de la evaluación respectiva al presente expediente, este despacho de Asesoría Legal Externa emite OPINIÓN LEGAL FAVORABLE al RECONOCIMIENTO DE DEUDA POR ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, por la adquisición del material quirúrgico para la intervención del paciente JOSE LUIS TARQUI NOTES en el Departamento de Cirugía, por el monto total solicitado de S/.1,035.00 (Mil Treinta y cinco con 00/100 soles), a favor TRAUMA SOLUTIONS S.A.C., conforme se acredita con la CONFORMIDAD otorgada mediante el OFICIO N°397-2025-DPTO.CIRUGIA-HHUT-DRSS.T/GOB.REG.TACNA de fecha 03 de noviembre del 2025 emitido por la Jefatura del Departamento de Cirugía del HHUT.* ***3.2.*** *Asimismo, se hace necesaria la remisión de los actuados a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios – PAD del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, para su evaluación para deslinde de responsabilidades que correspondan a los funcionarios que incumplieron con las formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado.";*

Que, el artículo 1954° del Código Civil señala que aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro, está obligado a indemnizarlo; por lo que, si el Hospital Hipólito Unanue de Tacna, obtuvo el internamiento del material quirúrgico para la intervención del paciente JOSE LUIS TARQUI NOTES en el Departamento de Cirugía del HHUT por parte del proveedor TRAUMA SOLUTIONS S.A.C., este tendrá derecho a exigir que se le reconozca el precio de la prestación del servicio realizado aun cuando se haya ejecutado sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil es de aplicación supletoria en la ejecución de los contratos que se ejecuten bajo la normativa antes señalada. De esta manera, la acción de enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil, constituye un "mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...)".

Que, a la evaluación del presente expediente se tiene que, se cumplirían con los elementos para proseguir con el trámite de Reconocimiento de Deuda por enriquecimiento sin causa, requisitos que han sido desarrollados por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los mismos que han sido evaluados técnicamente por la Unidad de Logística en calidad de Dependencia encargada de las Contrataciones del Hospital Hipolito Unanue de Tacna, a través del INFORME N°01095-2025-UL-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA el cual otorga opinión favorable a fin de continuar con el trámite de reconocimiento de deuda y mediante INFORME N°186-2026-OA-HHUT-DRSS.T/GOB.REG.TACNA se tiene la aprobación de la Oficina de Administración y contando con los demás pronunciamientos técnicos emitidos sobre la adquisición de material quirúrgico para la intervención del paciente JOSE LUIS TARQUI NOTES para el Departamento de Cirugía del HHUT por parte del proveedor TRAUMA SOLUTIONS S.A.C., quienes refieren que dicha adquisición se dio de manera URGENTE para atender la intervención quirúrgica del paciente JOSE LUIS TARQUI NOTES el cual contaba con diagnóstico de Fx de Tibia y Peroné paciente SIS N°2-447387644, asimismo se cuenta con el Compromiso de Pago a través de la CARTA -2024-OA-HHUT-DRSS.T/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de

Resolución Directoral

Nº 503-2026-DIRECC.EJEC.-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA

Tacna, 30 DIC 2026

diciembre del 2024 suscrita por la Jefe de la Oficina de Administración del HHUT;

Con la aprobación de la Dirección Ejecutiva y la visacion del Jefe de la Oficina de Administración, Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico, Jefe de la Unidad de Logística y el Jefe del Departamento de Cirugía del Hospital Hipólito Unanue de Tacna;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y con las facultades establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobados mediante la Resolución Directoral N°089-2015-ORG-OPE-DIRECC.EJEC-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 19 de febrero de 2015, norma que estipula como FUNCIONES ESPECIFICAS, en el literal r) Expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y en uso de las atribuciones delegadas mediante la Resolución Directoral N°270-2024-ETARRHH-OEGDRRHH-DR/DRS.T/GOB.REG.TACNA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el **RECONOCIMIENTO DE DEUDA** por enriquecimiento sin causa a favor de la empresa *TRAUMA SOLUTIONS S.A.C. con RUC N°20562724886*, por los servicios prestados para el Departamento de Cirugía del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, por el monto total de S/.1,035.00 (Mil Treinta y Cinco con 00/100 soles) en amparo de lo previsto en el artículo 1954° del Código Civil y de acuerdo con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Unidad de Economía, ejecute el pago hasta por el monto de S/.1,035.00 (Mil Treinta y cinco con 00/100 soles) que deberá afectarse en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios y en la especifica de gasto 2.3.1.8.2.1 Material, Insumos, Instrumental y Accesorios Médicos, Quirúrgicos Odontológicos y de Laboratorio.

ARTICULO TERCERO: DISPONER a la OFICINA DE ADMINISTRACIÓN la remisión de los actuados a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, para que evalué el deslinde de responsabilidades que corresponda.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR con la presente Resolución a las Oficinas y Unidades competentes y demás instancias correspondientes, para su cumplimiento y fines de Ley.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que la Unidad de Estadística e Informática proceda a publicar y difundir la presente Resolución Directoral en la página Web del Hospital Hipólito Únanse de Tacna, (www.hospitaltacna.gob.pe), en cumplimiento de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la información pública y sus modificatorias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL HIPOLITO UNANUE DE TACNA

MED. EDDY VICENTE CHOQUE
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HHUT
CMP N° 48126 RNE N° 33081

ERVCh/gmbh
cc. Archiv.